

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 831
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: MARÍA ELENA LOZANO GÓMEZ
DEMANDADOS: ADRIAN MAURICIO GÓMEZ GALLEGO
HÉCTOR FABIO RENDÓN POSADA
JULIO CÉSAR MAZUERA GALLEGO
JHON EDWARD DIAZ GIRALDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00144-00.

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La señora **MARÍA ELENA LOZANO GÓMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **ADRIAN MAURICIO GÓMEZ GALLEGO, HÉCTOR FABIO RENDÓN POSADA, JULIO CÉSAR MAZUERA GALLEGO y JHON EDWARD DIAZ GIRALDO**, domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de la señora **MARÍA ELENA LOZANO GÓMEZ** y en contra de los señores **ADRIAN MAURICIO GÓMEZ GALLEGO, HÉCTOR FABIO RENDÓN POSADA, JULIO CÉSAR MAZUERA GALLEGO y JHON EDWARD DIAZ GIRALDO**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.- La suma de **\$ 2.000.000**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período del 10 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023.

b.- La suma de **\$2.000.000**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período del 10 de enero de 2023 al 09 de febrero de 2023.

c.- La suma de **\$2.000.000**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período del 10 de febrero de 2023 al 09 de marzo de 2023.

d.- La suma de **\$ 6.000.000**, por concepto de cláusula penal, estipulada en la cláusula Décimo Sexta del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ, identificado con la C. de C. No. 17.639.187 y T. P. No. 134.015, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400144